



CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE **ALCALÁ**





**CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL DE
ALCALÁ**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE ALCALÁ

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2019*

La Paz, marzo de 2019

Contenido

PREÁMBULO	7
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	9
TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES	12
TÍTULO III. SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO	13
CAPÍTULO PRIMERO	
JERARQUÍA NORMATIVA	13
CAPÍTULO SEGUNDO	
PUBLICACIÓN DE NORMATIVAS.....	14
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO	15
CAPÍTULO PRIMERO	
GENERALIDADES	15
CAPÍTULO SEGUNDO	
CONCEJO MUNICIPAL	16
CAPÍTULO TERCERO	
NORMA EMITIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL.....	20
CAPÍTULO CUARTO	
ÓRGANO EJECUTIVO.....	23
CAPÍTULO QUINTO	
NORMATIVA EMITIDA POR EL ÓRGANO EJECUTIVO	28
CAPÍTULO SEXTO	
DEL SERVIDOR PÚBLICO.....	29
CAPÍTULO SÉPTIMO	
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	30
CAPÍTULO OCTAVO	
CONTROL SOCIAL.....	31
TÍTULO V. ENTES MUNICIPALES	32
TÍTULO VI. COMPETENCIAS MUNICIPALES	33
CAPÍTULO PRIMERO	
COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	33
CAPÍTULO SEGUNDO	
ACREDITACIÓN COMPETENCIAL.....	43

TÍTULO VII. RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO.....	45
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	45
CAPÍTULO SEGUNDO	
INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO.....	47
CAPÍTULO TERCERO	
TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS.....	49
CAPÍTULO CUARTO	
PRESUPUESTO MUNICIPAL	50
CAPÍTULO QUINTO	
CONTROLES FINANCIEROS.....	52
TÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.....	52
TÍTULO IX. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL.....	53
TÍTULO X. INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.....	55
TÍTULO XI . DE LAS RELACIONES INTERGUBERNATIVAS	55
TÍTULO XII. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	56
TÍTULO XIII. REGÍMENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	57
CAPÍTULO PRIMERO	
REGÍMENES ESPECIALES MUNICIPALES.....	57
TÍTULO XIV. REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES	63

PREÁMBULO

El Municipio de Alcalá fue fundado el 31 de mayo de 1580 por Pedro de Segura Zabala y su creación fue el 20 de septiembre de 1957, con los siguientes partidos y comunidades: Santiponce, Huancapampa, Tabla Mayu, Tipas, Pumahuaycu, Hoyada Chica, Hoyada Grande, Matela Alta, K'aspicancha, Tacopampa, Limabamba, Mosoj Llajta, Villca Villca, El Falso, Naranjos, Muskapampa, Perales, Huasapampa, Garzas Grande, Garzas Chica, Pomabambillo, Viscacha, Mayutinku, Astillero, Collpani, Huerta Vieja, Sevadillas, Conchupata, Salazar Pampa, Mojotorillo arriba y abajo, Cabildo, Jarkamayú, Pucara Alto, Pucara Bajo, Campo Redondo, Lampasos, Tun Tun, Uturnguillo, Sillani e Incapunta.

Por compromiso con nuestro pueblo, es un deber “recuperar” aquellas comunidades que fueron parte del Municipio desde su creación.

En cumplimiento al mandato establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y leyes anexas, las organizaciones sociales representadas por las subcentralías de Alcalá instaron al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá a la elaboración de la Carta Orgánica Municipal, la cual después de un proceso altamente participativo de sus habitantes se constituye en un documento legal base que guiará los pasos y el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá. Es honroso dar a conocer que para la consolidación de la Carta Orgánica de Alcalá se conformó la Asamblea Autonómica Municipal, representada por todas las organizaciones territoriales y funcionales que trabajaron aportando su experiencia y propuestas por el bien del Municipio, sin ninguna mezquindad, velando siempre por la integridad territorial y su desarrollo.

Los alcaleños debemos sentirnos orgullosos de contar con este instrumento que nos integra y busca un buen relacionamiento social y desarrollo en todos sus ámbitos, consolidando el proceso de cambio con inclusión social para el vivir bien.

Debemos desechar de nuestro ser la hipocresía, la apatía y la indiferencia; cultivemos valores de superación porque “la historia de los pueblos es el fruto de sus hijos que bien lo quieren”.

¡Alcalá, siempre adelante!

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO)

La Carta Orgánica Municipal de Alcalá se encuentra en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales, en función del orden competencial, de acuerdo a lo que establece el numeral 1, párrafo I del artículo 62 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 2. (VISIÓN DEL MUNICIPIO)

El Municipio de Alcalá se constituye en el centro estratégico de la región de Chuquisaca Centro, integrada con vertebración caminera y aérea. Es un Municipio con un desarrollo humano digno basado en una economía plural, equilibrada y sostenible, respetando los recursos naturales y el medio ambiente, que garantice la seguridad y soberanía alimentaria, recuperando y conservando nuestra cultura ancestral (usos y costumbres), con respeto mutuo entre sus habitantes, libre de analfabetismo, con igualdad de oportunidades y equidad de género y generacional, sin discriminación, libre de corrupción y con acceso a servicios básicos de todos sus habitantes para vivir bien.

ARTÍCULO 3. (IDENTIDAD DEL MUNICIPIO)

Los habitantes del Municipio de Alcalá, constituidos sobre territorios quechuas, se identifican con la cultura quechua y desde siempre se los conoce como alcaleños y alcaleñas.

1. **Identidad regional:** los habitantes del Municipio de Alcalá se identifican con los valores, tradiciones, símbolos, creencias de la región Centro del departamento de Chuquisaca.
2. **Comida tradicional:** las comidas tradicionales del Municipio de Alcalá son: lawauchu, picante de pollo criollo (amarillo y rojo), thimpu de cordero con repollo, zarza de ají verde con queso y choclo, caldo blanco, asado de lechón, asado de chanco, ají de trigo, conserva y wat'ia de lacayote, thaq'o lagua, lagua de maíz, quinua o trigo molidos, firi (maíz, quinua y trigo). Merienda para el viajero: tostado de maíz, y maní con queso o charque, ch'apu de pito de cebada, trigo o maíz.
3. **Bebidas tradicionales:** chicha de maíz, maní y cebada, macerado de qjiru-silla, mistela, canelado, leche al pie de la vaca y leche de tigre.
4. **Utensilios tradicionales:** chuwa, cuchara de palo, batea, mates, olla de barro, cántaros, tinaja, batán de piedra.
5. **Instrumentos de trabajo tradicionales:** phusq'ana, aguana, telar, arado y yugo de madera.
6. **Instrumentos musicales:** caja, bombo, flauta, charango, guitarra, quena, sicuri, zampoña.

7. **Música tradicional:** tonadas carnavalescas, tonadas de Todos Santos, pascuas, pajpacus, coplas, cuecas, bailecitos, huayños, k'aluyos y villancicos.
8. **Fiestas:**

Fiesta patronal de Concepción (corrida de toros, carrera de caballos, juego del cabrito, sortija, riña de gallos). Fiesta del Carnaval con mojón (sortija, carrera de caballos, juego del cabrito, marcadas, convido y ch'alla a la Pachamama). Veladas de los Santos de San Juan, San Pedro, San Pablo, Señor de Santiago y Señor San Isidro Labrador. La Pascua (Caballería), Espíritu Santo, Todos Santos, Navidad, Fiesta de Guadalupe, Calvarios, Festividad del Señor de los Encuentros
9. **Vestimenta típica:** antiguamente las mujeres utilizaban polleras hechas de bayeta, blusa de tocuyo y abarcas de cuero con estaquilla, mantas de kaito de lana de oveja y su sombrero. Los hombres usaban pantalones hechos de corte y abarcas de cuero con estaquilla, camisa de tocuyo, sombrero de lana de oveja, poncho y su chicote.

ARTÍCULO 4. (DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL)

La autonomía municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 5. (DE LA CARTA ORGÁNICA)

La Carta Orgánica Municipal es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal, de naturaleza rígida elaborada de forma democrática y participativa, a través de la cual se establecen las bases de la autonomía municipal, expresa la voluntad de sus habitantes, define derechos y deberes en el ámbito de sus competencias, establece instituciones políticas, competencias, la financiación de éstas y los procedimientos de coordinación con el nivel central y otras entidades territoriales autónomas conforme lo que establece la Constitución y las leyes nacionales.

ARTÍCULO 6. (DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO)

La denominación oficial del Municipio, por decisión histórica de nuestro pueblo, es de "Municipio de Alcalá"; el mismo está representado por la entidad territorial autónoma denominada "Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá".

ARTÍCULO 7. (SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO)

- I. Además de los símbolos nacionales reconocidos por la Constitución, son símbolos del Municipio de Alcalá:
 - a. **La Bandera de Alcalá:** con los colores blanco, rojo y verde.
 - b. **El Escudo de Alcalá**
 - c. **El Himno a Alcalá**

- II. La creación o modificación de los símbolos municipales deberá ser aprobado mediante una norma municipal expresa.

ARTÍCULO 8. (SEDE, FUNDACIÓN Y CREACIÓN DE ALCALÁ)

La sede del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá es Alcalá, que fue fundado el 31 de mayo de 1580 por Pedro de Segura Zabala. La creación del Municipio fue el 20 de septiembre de 1957.

ARTÍCULO 9. (IDIOMAS)

Los idiomas del Municipio de Alcalá son el castellano y el quechua, en igualdad de importancia.

ARTÍCULO 10. (RELIGIÓN)

El Municipio de Alcalá, en el marco de la Constitución Política del Estado, respeta y garantiza la libertad de religión, culto y las creencias espirituales de sus habitantes, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 11. (VALORES Y PRINCIPIOS DEL MUNICIPIO)

- I. El Municipio de Alcalá, además de los ya inscritos en la Constitución Política del Estado, garantiza los siguientes valores:
- a. Responsabilidad
 - b. Respeto
 - c. Lealtad
 - d. Honradez
 - e. Disciplina
 - f. Solidaridad
 - g. Reciprocidad
 - h. Justicia
 - i. Equidad
 - j. Vida sin violencia
 - k. No discriminación y no racismo
- II. El Municipio de Alcalá, además de los ya inscritos en la Constitución Política del Estado, garantiza los siguientes principios:
- a. Ama sua No robar
 - b. Ama llulla No mentir
 - c. Ama q'ella No seas flojo
 - d. Nitaj llunk'u No seas servil

ARTÍCULO 12. (PRÁCTICAS SOCIALES)

Las prácticas sociales reconocidas en el Municipio son: el ayni, el trueque, las faenas y los trabajos comunitarios.

TÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 13. (DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO)

Las y los ciudadanos tienen el derecho a elegir o ser elegidos, participar libremente en la formación y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, de manera individual o colectiva, con participación equitativa, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, y todos los demás mencionados en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 14. (DERECHOS Y DEBERES COMO HABITANTES DEL MUNICIPIO)

Además de los derechos establecidos en la Constitución y la ley, todas las personas del Municipio tienen derecho a que el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, en el ámbito de sus competencias, garantice la igualdad de oportunidades para la mejora efectiva de su calidad de vida, generando accesibilidad a todos los servicios públicos, en términos de calidad y calidez, en función a las necesidades de las personas, por su condición de infante, niño, niña, adolescente, joven, adulto, adulto mayor, persona con discapacidad, mujer, hombre, en el marco de la dignidad y la justicia social, para ello deberá promover y respetar los derechos que proclama la Constitución Política del Estado, los mismos son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles e inalienables, como ser:

I. Derechos:

1. Derecho de los niños, las niñas y adolescentes a un desarrollo integral, que permita el fortalecimiento de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones.
2. Derecho para ejercitar acciones legales en defensa del medio ambiente y los recursos naturales.
3. Derecho al respeto mutuo en todos los niveles.
4. Derecho a la vida.
5. Derecho al respeto de la propiedad privada.
6. Derecho preferente a las personas adultas mayores, embarazadas y personas con discapacidad.
7. Derecho a la igualdad de oportunidades y trato, sin distinciones privilegios o discriminaciones por razones de raza, género, religión, edad, sexo, política, nacionalidad, características físicas o cualquier otra condición socioeconómica o política, gozando de todos los derechos, derivados de la dignidad del ser humano y de la forma democrática de gobierno.

II. Deberes:

1. Promover una cultura de paz para la buena vecindad.
2. Promover una cultura de encuentro, de diálogo intercultural, de respeto recíproco, de legalidad y conservación del medio ambiente social y natural.
3. Respetar la biodiversidad y conservar las áreas protegidas, sin avasallarlas.
4. Promover el cumplimiento de los aportes de la función social económicos, impuestos y otros.
5. Promover la conciencia asociativa para el bien común.
6. Promover y contribuir a la erradicación de la violencia de género, generacional, social, política, económica y cultural.

TÍTULO III SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO PRIMERO JERARQUÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 15. (JERARQUÍA NORMATIVA)

La jerarquía normativa municipal estará en función de las facultades del Concejo Municipal y Ejecutivo Municipal.

Concejo Municipal:

- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b. Resoluciones municipales para el cumplimiento de sus atribuciones internas.
- c. Reglamentos internos de funcionamiento del Concejo Municipal.

Órgano Ejecutivo:

- a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde, firmado conjuntamente con los oficiales mayores para la reglamentación de las leyes municipales, competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, conforme a su competencia.
- c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16. (SUPLETORIEDAD DE LA NORMA)

En caso de que exista un vacío legal, se aplicará la normativa supletoria legal vigente en lo que no se hubiera legislado en la presente Carta Orgánica y las normas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO PUBLICACIÓN DE NORMATIVAS

ARTÍCULO 17. (PUBLICACIÓN)

1. La Gaceta Municipal es el medio escrito para la publicación de las leyes y decretos municipales, así como de los decretos ediles. Estas normas deberán publicarse en los siguientes cinco días hábiles de su promulgación o aprobación.
2. El resto de la normativa municipal se notificará o publicará de acuerdo al procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 18. (GACETA MUNICIPAL)

1. La Gaceta Municipal Autonómica publicará de modo impreso la normativa municipal en el tablero oficial, en la plaza principal, y en toda dependencia del Gobierno Autónomo Municipal, a objeto de su libre e irrestricto conocimiento.
 2. Los habitantes podrán obtener una copia de la normativa publicada en Gaceta, con el pago del precio de su impresión o fotocopia.
 3. La Gaceta Municipal, por los medios que están a su alcance, hará conocer que se dictaron normativas publicadas en Gaceta. Debiendo por lo menos transmitir la referencia o título de cada norma.
- I. La administración, publicación y archivo de la Gaceta Municipal Autonómica estará bajo la responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. La numeración de las normas publicadas por la Gaceta Municipal será la siguiente:
1. Las leyes municipales tendrán una numeración única y correlativa; de secuencia numérica indefinida.
 2. El Decreto Municipal y el Decreto Edil tendrán una numeración conjunta y correlativa; de secuencia numérica indefinida.

ARTÍCULO 19. (ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA APLICACIÓN DE NORMAS)

La Carta Orgánica Municipal de Alcalá, las leyes, decretos municipales, resoluciones municipales y otras normas que emanen del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del Municipio Alcalá, siendo las mismas de cumplimiento obligatorio. Si algún ciudadano, ciudadana, servidor público, institución u organización está en desacuerdo con algún aspecto de la normativa municipal, debe este hacer uso de los mecanismos institucionales para modificarlos o corregirlos.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 20. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, LA IDENTIFICACIÓN DE SUS AUTORIDADES Y FACULTADES)

- I. Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá están constituidos por el Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal, a través de los cuales se ejercen las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado, las leyes y la presente Carta Orgánica.
- II. El Concejo Municipal es titular de la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias.
- III. El Órgano Ejecutivo Municipal es el titular de la facultad ejecutiva y reglamentaria, está presidido por la Alcaldesa o el Alcalde en condición de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 21. (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS)

- I. La organización y funcionamiento de los órganos Legislativo y Ejecutivo son los que administran la Entidad Territorial Autónoma, que representa institucionalmente al Municipio de Alcalá tanto del área urbana como del área rural.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará sus atribuciones y obligaciones para el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de ambos órganos de Gobierno, no pudiéndose reunir sus funciones en un solo órgano de Gobierno, ni ser delegadas entre sí. El Concejo Municipal, por su naturaleza fiscalizadora, no tendrá ningún tipo de dependencia administrativa ni operativa del Órgano Ejecutivo, así como el Órgano Ejecutivo no tendrá dependencia del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 22. (REQUISITOS Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES)

- I. Las autoridades son elegidas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral del Gobierno Central.
- II. Para concejales y concejalas: el Concejo Municipal está compuesto por concejalas y concejales elegidos conforme lo que establece el artículo 284 de la Constitución Política del Estado.
- III. Los candidatos a concejalas y concejales podrán ser propuestos por los diferentes partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, conforme lo que establece la Ley del Régimen Electoral.

- IV. Para ser electo como concejal, la ciudadana o el ciudadano debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:
- a. Tener nacionalidad boliviana.
 - b. Tener 18 años al día de la elección.
 - c. Para varones, haber cumplido con los deberes militares.
 - d. Haber residido de forma permanente al menos dos años anteriores a la elección en el Municipio.
 - e. e. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
 - f. f. Se debe tomar en cuenta la equidad y alternancia de género.
 - g. g. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

ARTÍCULO 23. (PERIODO DE MANDATO)

El periodo de mandato del Alcalde o Alcaldesa, concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá es de cinco años, pudiendo ser reelectos por una sola vez continua.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. (ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL)

- I. El Concejo Municipal, para el cumplimiento efectivo de su facultad deliberativa, fiscalizadora, legislativa y atribuciones, se organiza en una estructura orgánica y una estructura administrativa.
- II. El número de integrantes del Concejo Municipal será conforme lo que establece la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 25. (ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL)

- I. La estructura orgánica del Concejo Municipal está conformada por las siguientes instancias:
 1. Pleno del Concejo Municipal; constituye en el Órgano Legislativo, representativo, deliberante y fiscalizador en el marco de sus atribuciones y competencias autonómicas.
 2. Directiva del Concejo Municipal; instancia de dirección, planificación, organización, gestión y representación del Concejo Municipal; está conformada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.
 3. Comisiones del Concejo Municipal, son instancias técnicas y operativas, responsables del análisis, revisión, elaboración y aprobación de los proyectos de instrumentos normativos y fiscalización del Concejo Municipal; son también de su conocimiento los asuntos municipales asignados se-

gún su competencia y especialidad. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá el número, naturaleza, especialidad, atribuciones y características de las Comisiones.

- II. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la organización y funcionamiento del Concejo Municipal.
- III. Para el efectivo y adecuado desempeño de la gestión del Concejo Municipal, éste podrá contar con personal de planta o por contrato temporal, en función a la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 26. (FACULTADES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El Concejo Municipal define sus facultades:

1. Legislativa, referida a la capacidad de elaborar y sancionar leyes municipales en el ámbito de sus competencias, conforme al procedimiento legislativo establecido en la presente Carta Orgánica Municipal y el Reglamento General del Concejo Municipal.
2. Fiscalizadora, referida a la capacidad de fiscalización al Ejecutivo Municipal, las entidades descentralizadas, desconcentradas, las empresas públicas municipales y toda entidad en la que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación, el uso de la facultad fiscalizadora deberá ser de forma ordenada y permanente, previniendo que no coarte o retrase las funciones del ejecutivo municipal de acuerdo a lo indicado en la Carta Orgánica, el Reglamento General del Concejo Municipal y la Ley Municipal de Fiscalización.
3. Deliberativa, referida a la capacidad de entablar diálogos constructivos con la sociedad civil organizada para la elaboración de leyes municipales, políticas públicas y demás legislación, en el marco de sus competencias; el procedimiento deliberativo se definirá en el Reglamento General del Concejo Municipal y la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 27. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO)

Son atribuciones del Concejo Municipal, de acuerdo a sus competencias:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones.
2. Organizar su directiva y sus comisiones de gestión.
3. Designar de entre sus miembros a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria.
4. Dictar y aprobar leyes, como normas generales del Municipio, resoluciones municipales y administrativas del propio Concejo Municipal.
5. Aprobar, mediante Ley Municipal, la categorización de los tipos de contratos y convenios que precisen de la aprobación del Concejo Municipal, y de aquellos que no.

6. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano-Rural y Territorial, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena, dentro los 30 días de su presentación por el Ejecutivo Municipal. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, dichos planes y programas quedarán aprobados. La aprobación del Plan de Desarrollo Municipal previamente debe socializarse y aprobarse en grande con la sociedad civil.
7. Fiscalizar la administración del catastro urbano, de acuerdo con las normas catastrales y técnico-tributarias emitidas por el Órgano Ejecutivo.
8. En el marco de la facultad fiscalizadora, revisar el informe de ejecución del Programa Operativo Anual y los estados financieros, presentados por el ejecutivo municipal dentro de los tres primeros meses de la gestión. El Concejo realizará el informe en cada distrito a la sociedad civil, dentro de los tres meses: dos informes trimestrales, un informe semestral y un informe anual.
9. Aprobar, dentro de los primeros 15 días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentado por el ejecutivo municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la planificación participativa municipal. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados. Su aprobación debe ser con participación de la sociedad civil.
10. Aprobar las leyes municipales de tasas y patentes.
11. Aprobar o rechazar la emisión o compra de títulos valores.
12. Aprobar por 2/3 del total de los miembros de concejales, la enajenación de bienes municipales, de conformidad con el artículo 339.II de la Constitución Política del Estado.
13. Aprobar la participación del Gobierno Municipal en mancomunidades asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
14. Fiscalizar las labores del ejecutivo municipal, remitir obrados a la justicia ordinaria en caso de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esta última situación en parte querellante. Fiscalizar a los servidores públicos a los oficiales mayores, asesores, directores y personal de la administración municipal, así como a los directorios y ejecutivos de las empresas municipales, en caso de existir responsabilidad dar a conocer a la Unidad de Transparencia, Contraloría General del Estado y la Procuraduría.
15. Convocar o solicitar al Alcalde Municipal informes semestrales de su gestión e informes de actividades por viajes, de manera escrita y verbal.
16. Promover y aprobar la distritación municipal, tomando en cuenta las unidades geográficas, socioculturales, productivas económicas, físico-am-

bientales, la distribución territorial y administrativa de los servicios públicos y de infraestructura.

17. Fiscalizar las acciones de los representantes municipales para los distritos.
18. Aprobar la constitución, creación, fusión, transformación o disolución de empresas municipales.
19. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud de acuerdo a criterios históricos y tradicionales, como también criterios y sugerencias de la sociedad, según norma específica.
20. Aprobar mediante resolución municipal el presupuesto del Concejo Municipal, la planilla presupuestaria para la remuneración de los concejales, de acuerdo con el grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo; asimismo, la escala de viáticos, para que posteriormente se informe a la participación y control social.
21. Designar entre sus miembros en ejercicio, por mayoría absoluta, al Alcalde o Alcaldesa municipal interino en caso de ausencia o impedimento temporal del Alcalde o Alcaldesa municipal.
22. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por ley.
23. Aprobar sus reglamentos propios de gestión.
24. El Concejo Municipal elaborará y aprobará por dos tercios (2/3) de sus miembros el calendario de sesiones ordinarias.
25. El Concejo Municipal coadyuvará a la gestión de financiamiento para proyectos, actividades, planes y programas para el desarrollo integral del Municipio.
26. Las demás atribuciones o responsabilidades que le señalen las leyes.

ARTÍCULO 28. (SESIONES)

- I. Las sesiones y procedimientos legislativos estarán normados por un reglamento general, elaborado y aprobado por el Concejo Municipal.
- II. Las sesiones del Concejo Municipal serán obligatoria y necesariamente públicas.

ARTÍCULO 29. (REVOCATORIA DE MANDATO A LAS CONCEJALAS Y LOS CONCEJALES)

- I. El referendo revocatorio municipal al cargo de concejales y concejales municipales procederá por iniciativa ciudadana, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y normas legales vigentes.
- II. El revocatorio deberá ser individual.

ARTÍCULO 30. (RESPONSABILIDADES DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS)

Los concejales y concejales serán pasibles a las responsabilidades administrativa, civil y penal.

CAPÍTULO TERCERO

NORMA EMITIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. (LEY MUNICIPAL)

La Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 32. (ASUNTOS A TRATARSE POR LEY MUNICIPAL)

Mediante Ley Municipal se legislará:

- a. Las competencias exclusivas de la autonomía municipal.
- b. La legislación de desarrollo correspondiente de las competencias compartidas.
- c. Aquellos asuntos propios del Gobierno Autónomo Municipal que no invadan competencias de otro nivel.

ARTÍCULO 33. (INICIATIVA LEGISLATIVA)

Podrán presentar propuestas de leyes al Concejo:

- a. La Alcaldesa o Alcalde Municipal.
- b. Las y los concejales.
- c. Las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por ley.

ARTÍCULO 34. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO)

- I. El procedimiento legislativo se desarrollará de acuerdo a la Carta Orgánica y el reglamento general del Concejo Municipal, en base a las necesidades expresadas por la población conforme al alcance de sus competencias:
 1. El proyecto de Ley Municipal será presentado al Concejo Municipal o a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
 2. El informe de justificación para la presentación de un Proyecto de Ley deberá tener el siguiente contenido mínimo:
 - a. Antecedentes: se debe resumir los principales aspectos que motivaron la elaboración del Proyecto.
 - b. Deberá estar comprendido en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal.
 - c. Beneficiarios/afectados: los actores y sectores por factores beneficiados y afectados. Se deberá acompañar del análisis del grado de afectación (positiva y/o negativa) con la normativa a aprobar.

- d. Recursos demandados: se deberá hacer una relación de los recursos humanos, materiales y financieros que son necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa a aprobar.
 - e. Disponibilidad y factibilidad de los recursos demandados; se deberá especificar posibilidad que el Gobierno Autónomo Municipal cuente y asigne los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la Ley a aprobar. Para ello, los responsables de preparar el proyecto deberán consultar a las instancias correspondientes del ejecutivo la programación física y financiera del POA, la Programación de Operaciones del Gobierno Autónomo Municipal, el Presupuesto y otros documentos para que en el informe se indique con toda claridad cómo y de dónde provendrán estos recursos.
 - f. Indicadores de resultados: se deberá detallar los principales indicadores que permitan medir tanto el impacto de la Ley como evaluar sus resultados.
 - g. Estrategia de seguimiento: se deberá establecer la estrategia de seguimiento que garantice el cumplimiento de la Ley a aprobar, identificando a los responsables (cargo y nombre) de esta actividad tanto de la(s) Comisión (es) como del Ejecutivo.
 - h. Otros: puntos adicionales que los responsables de preparar el Proyecto consideren importantes mencionar.
 - i. Firmas: al final del informe y para que éste sea válido, deberá estar firmado por los miembros de la Comisión, así como de todos los participantes. Se deberá especificar el nombre, cargo y la firma.
3. Cuando el proyecto de Ley Municipal haya sido informado por la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Plenario del Concejo Municipal, previo informe de justificación.
 4. Cada aprobación requerirá de 2/3 de votos del total de los miembros del Concejo Municipal.
 5. En caso de que transcurriesen treinta (30) días calendario sin que la Comisión Revisora se pronuncie sobre el Proyecto de Ley Municipal, éste será remitido a consideración del Plenario del Concejo Municipal.
 6. En la sesión correspondiente, el Secretario del Concejo pondrá a consideración del Pleno el Proyecto de Ley y el Informe de Justificación.
 7. Si el Pleno, por mayoría absoluta de votos de los(as) concejales(as) presentes, decide que el Proyecto o el Informe requieren modificaciones substanciales, se devolverá esta documentación a la Comisión de origen para su reformulación o archivo.

8. Aquel proyecto que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser puesto a conocimiento nuevamente en la legislatura siguiente.
 9. Cuando no existan modificaciones, el Pleno tratará el Proyecto de Ley en tres instancias: en grande, en detalle y en revisión. Las adiciones, supresiones y/o correcciones deberán ser votadas una por una en la revisión de detalle.
 10. La Ley Municipal sancionada por el Concejo Municipal deberá ser remitida al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
 11. La Ley Municipal sancionada por el Concejo Municipal podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término máximo de quince (15) días calendario, desde el momento de su recepción.
 12. En caso de observaciones por parte del Ejecutivo Municipal, ésta será devuelta con informe de análisis técnico-jurídico fundamentado de las observaciones parciales o totales a la misma, la cual deberá ser resuelta por el Concejo Municipal en un plazo máximo de cinco (5) días y remitida nuevamente al Ejecutivo Municipal, si no existieran mayores observaciones, el Ejecutivo Municipal procederá a su promulgación en el plazo de cinco (5) días, si el Ejecutivo Municipal se negara a promulgar la Ley, la promulgación la realizará la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal 24 horas después de vencido el plazo para el Ejecutivo Municipal. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
 13. En el caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones a la Ley Municipal, será promulgada por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por 2/3 de votos del total de sus miembros.
 14. Las leyes municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
 15. El ejecutivo municipal publicará la Ley Municipal en la Gaceta Municipal, medios de comunicación convencionales y la expondrá en lugar visible en la Municipalidad.
- II. El Concejo Municipal, mediante su Reglamento General, normará los procedimientos internos que complementen el procedimiento legislativo establecido en el párrafo anterior. Los procedimientos deberán incluir espacios para que las Comisiones recepcionen los criterios de los habitantes que deseen participar en la elaboración de las leyes municipales.

- III. La Resolución Municipal es la disposición de Concejo Municipal mediante la cual:
1. Se organiza al Concejo Municipal y sus dependencias.
- IV. Para tratar las resoluciones municipales se utilizará el procedimiento establecido en los numerales 1, 3 y 4 del párrafo I, del artículo 34 de la presente Carta Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANO EJECUTIVO

ARTÍCULO 35. (COMPOSICIÓN EJECUTIVO)

- I. El Órgano Ejecutivo, para el desempeño efectivo de sus atribuciones ejecutivas de gestión municipal, contará con el personal ejecutivo, directivo, operativo, técnico y administrativo necesario.
- II. La cantidad del personal y la complejidad de la estructura administrativa estarán definidas en función a la capacidad financiera del Municipio y de acuerdo al Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 36. (ALCALDE)

La Alcaldesa o Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva y reglamentaria del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 37. (REQUISITOS Y ELECCIÓN DE ALCALDE)

Para ser candidata o candidato a Alcaldesa o Alcalde municipal, se debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener nacionalidad boliviana.
2. Tener 21 años al día de la elección.
3. Para varones, haber cumplido los deberes militares.
4. Haber residido de forma permanente al menos dos años anteriores a la elección en el Municipio.
5. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
6. Se debe tomar en cuenta la equidad y alternancia de género.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

ARTÍCULO 38. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ALCALDE)

La Alcaldesa o el Alcalde tienen las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, las leyes, los decretos municipales y resoluciones.

3. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; y otros de acuerdo a la Ley Municipal de categorización de los tipos de contratos y convenios.
4. Aprobar, rechazar y firmar concesiones de obras, servicios públicos y explotaciones del Municipio de acuerdo a normativa.
5. Organizar el gabinete municipal, conformado por la Alcaldesa o Alcalde Municipal, las o los oficiales mayores, directores y jefes de unidad.
6. Presentar a consideración del Concejo proyectos de leyes municipales.
7. Promulgar, en el plazo máximo de quince (15) días calendario, toda Ley Municipal aprobada por el Concejo. En caso de existir observaciones sobre la misma, debe remitir al Órgano Legislativo adjuntando el informe técnico jurídico.
8. Aprobar y promulgar decretos municipales y darlos a conocer al Concejo Municipal para efectos de fiscalización
9. Designar y posesionar, previa convocatoria, a las y los oficiales mayores y en su caso destituirlos.
10. Supervisar por la eficiente prestación de bienes y servicios públicos a la comunidad urbana y rural.
11. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Urbano-Rural y Territorial, el Plan de Uso de Suelo y Subsuelo, y otros, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamental e Indígena, para su aprobación dentro de los noventa (90) días de gestión, para su estricto cumplimiento. Previa consulta a la participación y control social.
12. Elaborar participativamente y en coordinación con la sociedad civil organizada, instituciones públicas y privadas el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, con anticipación de 90 días a la fecha fijada por el órgano rector para su presentación. Elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, con anticipación de 15 días a la presentación de la fecha límite.
13. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar convenios de cooperación interinstitucional en general.
14. Presentar informes cada tres meses ante el Concejo, en primera instancia, y en segunda instancia la sociedad civil organizada y el control social sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales que, en cumplimiento a las tareas de fiscalización, requieran los concejales de conformidad con los plazos y modalidades de la Ley de Fiscalización.

15. Elaborar el proyecto de Ley Municipal de impuestos de bienes inmuebles, automotores, tasas, patentes y contribuciones especiales de acuerdo al Sistema Nacional.
16. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación, los planos de zonificación y evaluación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación y categorización.
17. Administrar el catastro urbano en forma directa, de acuerdo con normas catastrales y técnico-tributarias emitidas por el Órgano Ejecutivo.
18. Ejecutar la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme a procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público; cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones municipales.
19. Establecer, previa aprobación del Concejo, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios directos por la Municipalidad, con participación ciudadana y control social en la conformación del directorio de la empresa.
20. Aprobar y aplicar los reglamentos municipales de gestión propios de su órgano.
21. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico productivo, turístico, social, educativo, salud, deporte y cultural del Municipio.
22. Promover asentamientos humanos, en el Municipio, para poblaciones vulnerables, respetando la propiedad privada, en coordinación con la participación y control social, mediante una normativa municipal.
23. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, remitirlos al Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos, previa socialización a la participación y control social.
24. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas por lo menos dos veces al año.
25. Informar y evaluar, en coordinación con el Concejo Municipal y la participación y control social, de forma anual la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
26. Elegir y posesionar a la o el representante municipal para los distritos, conforme a lo establecido en una Ley Municipal.
27. Elaborar el estudio técnico para la creación de Distritos Municipales en aquellos lugares donde exista una unidad sociocultural, productiva y eco-

nómica, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por Ley Municipal.

28. Elaborar el organigrama, los manuales de organización, funciones, procedimientos de gestión del ejecutivo.
29. Presentar y difundir periódicamente sus informes de gestión sobre la ejecución física y financiera en las sesiones, ampliados y medios de comunicación del Municipio.
30. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio de dominio municipal y propiedad pública, uso común, normas sanitarias básicas, de uso del suelo, de medio ambiente, de protección a la fauna silvestre y flora de tenencia de animales domésticos, elaboración, transporte, distribución, almacenamiento, manipulación y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, de acuerdo al Reglamento.
31. El Alcalde o Alcaldesa podrá ausentarse de la jurisdicción municipal por misión oficial, sin autorización del Concejo Municipal, hasta un máximo de diez días.
32. A requerimiento del Concejo Municipal, presentar el informe de viaje oral y escrito, al Concejo Municipal, de las actividades desarrolladas fuera del Municipio.
33. Otras atribuciones.

ARTÍCULO 39. (REPRESENTANTES MUNICIPALES PARA LOS DISTRITOS)

Son servidores públicos elegidos por el Alcalde o Alcaldesa que representa al Ejecutivo Municipal, con oficina permanente en el Distrito designado, para coadyuvar a la gestión municipal en los distritos del Municipio.

ARTÍCULO 40. (REQUISITOS Y ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL PARA LOS DISTRITOS)

Para ser elegido representante de distrito municipal o distrito indígena originario campesino, se deberá cumplir con los requisitos de la función pública establecidos en el Art. 234 de la Constitución, el procedimiento y designación o elección se realizará conforme a Ley Municipal.

ARTÍCULO 41. (ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL PARA LOS DISTRITOS)

Las atribuciones del o la representante municipal son las siguientes:

- a. Ejercer las funciones operativas delegadas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal a nivel de los distritos, y coordinar la ejecución de las mismas con otras autoridades e instituciones que actúan en el mismo.
- b. Apoyar, acompañar y coadyuvar la eficiente y eficaz prestación de los bienes, servicios y políticas públicas del Gobierno Municipal en los distritos.

- c. Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y presupuesto de sus distritos respectivos, en consulta con los actores, la sociedad civil organizada, en el marco de la participación y control social, del proceso de planificación participativa municipal.
- d. Garantizar un diagnóstico actualizado de las necesidades y problemáticas de sus Distritos y presentar el informe sobre su avance a la Alcaldesa o Alcalde.
- e. Realizar el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades del Gobierno Municipal e instituciones que se ejecutan en su distrito.
- f. Informar de forma verbal y por escrito al ejecutivo municipal, para su posterior informe a los actores de la Participación y Control Social, sobre el estado y la ejecución de los programas, proyectos y actividades del Distrito Municipal.

ARTÍCULO 42. (PREVISIÓN PARA LA CREACIÓN DE SUBALCALDÍAS)

La creación de subalcaldías estará sujeta a una Ley, previa justificación técnica, social, económica y financiera.

ARTÍCULO 43. (OFICIALES MAYORES, REQUISITOS DE DESIGNACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES)

- I. Las/os oficiales mayores son las servidoras y servidores públicos jerárquicos inmediatos de la Alcaldesa o Alcalde Municipal en la dirección y administración del Gobierno Municipal. Su número se determinará de acuerdo a necesidades y presupuesto.
- II. Los requisitos para ser nombradas o nombrados oficiales mayores, directoras y directores son:
 - a) Contar con la nacionalidad boliviana.
 - b) Ser mayor de edad.
 - c) En el caso de varones, cumplir los deberes militares.
 - d) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
 - e) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
 - f) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
 - g) Hablar al menos dos idiomas oficiales.
 - h) Contar con una profesión acorde al cargo y tener título en provisión nacional.
- III. La designación por parte del Ejecutivo Municipal.

- IV. Las atribuciones y funciones de las o los oficiales mayores y directores/as estarán definidas en normativa del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 44. (RESPONSABILIDADES DE LOS COMPONENTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO)

La responsabilidad de las y los componentes del Órgano Ejecutivo está definida en la ley que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, según normativa legal vigente, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente.

ARTÍCULO 45. (MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS)

La máxima autoridad ejecutiva debe hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. Se señalarán los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 46. (SUPLENCIA TEMPORAL E INTERINA DEL ALCALDE O ALCALDESA)

En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será uno de los concejales titulares y elegido por dos tercios (2/3) del Concejo Municipal. La revocatoria de mandato procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

CAPÍTULO QUINTO NORMATIVA EMITIDA POR EL ÓRGANO EJECUTIVO

ARTÍCULO 47. (DECRETO MUNICIPAL, OBJETO Y PROCEDIMIENTO)

- I. Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal, en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.
- II. El Decreto Municipal tiene por objeto:
 1. Reglamentar las leyes municipales.
 2. Reglamentar las responsabilidades de competencias compartidas o concurrentes que le corresponda al Gobierno Autónomo Municipal.
- III. El Decreto Municipal será propuesto ante la Alcaldesa o Alcalde, oficiales mayores y direcciones. Será aprobado con las firmas de la Alcaldesa o Alcalde y los oficiales mayores.
- IV. La elaboración y aprobación de los decretos municipales estarán definidas en normativa interna del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 48. (DECRETO EDIL, OBJETO Y APROBACIÓN)

Es la norma jurídica municipal emitida por la Alcaldesa o Alcalde en ejercicio de sus atribuciones propias.

- I. El Decreto Edil tiene por objeto:
 1. Nombrar a los oficiales mayores de la gestión municipal y a otras autoridades que por norma municipal le corresponda nombrar.
 2. Dictar instrucciones al Órgano Ejecutivo o sus miembros.
 3. Otras que el ordenamiento jurídico municipal determine como atribuciones propias del Alcalde.
- II. El Decreto Edil será aprobado únicamente por la Alcaldesa o el Alcalde.

ARTÍCULO 49. (OTRAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS)

Serán también normas emitidas por el Órgano Ejecutivo las siguientes:

1. Las resoluciones ediles: dictadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, y los oficiales mayores de gestión.
2. Las resoluciones sectoriales: dictadas por la o el Oficial Mayor Ejecutivo, otras oficialías y direcciones de gestión en ejercicio de sus funciones sectoriales.
3. Las resoluciones bisectoriales: dictadas por dos oficialías mayores en ejercicio de sus funciones sectoriales.
4. Resoluciones administrativas:
 - a. Resoluciones dictadas por Oficialía Mayor Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones.
 - b. Dictadas por otras autoridades municipales no pertenecientes a las oficialías mayores y direcciones ejecutivas de gestión.

CAPÍTULO SEXTO DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 50. (SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL)

Son servidoras y servidores públicos todas las personas que desempeñan funciones públicas en la administración pública municipal.

1. **Servidores públicos de carrera:** son aquellas personas que forman parte de la administración pública, cuya incorporación y permanencia se ajusta al procedimiento de incorporación a la carrera administrativa.
2. **Servidores públicos electos/as:** Alcalde o Alcaldesa Municipal y concejales y concejales.
3. **Cargos designados y de libre nombramiento:** son servidores públicos de cargos designados: los representantes municipales para los distritos,

oficiales mayores y directores municipales. Son servidores públicos de libre nombramiento: los asesores y personal de confianza designado por la máxima autoridad ejecutiva; las funciones y atribuciones de estos servidores públicos estarán sujetas al Decreto de Organización y Funciones del Ejecutivo Municipal y del Reglamento del Concejo Municipal, en el caso correspondiente. Las características de estas servidoras y servidores son: idoneidad, capacidad, trayectoria, ética y mérito laboral.

ARTÍCULO 51. (SISTEMA DE RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA)

Todas las servidoras y servidores son responsables de la acción u omisión realizada, en el marco de sus tareas y funciones, sin desvincular la responsabilidad delegada del jefe inmediato superior de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 52. (INCOMPATIBILIDADES)

Es incompatible con el ejercicio de la función pública de toda servidora o servidor público municipal:

- a. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
- b. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
- c. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado y el Gobierno Autónomo Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 53. (DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL)

- I. La participación y control social en las políticas públicas, como la planificación, seguimiento y evaluación, se realizarán mediante espacios establecidos por la Carta Orgánica y la ley municipal.
- II. El ciclo de gestión municipal participativo es una serie de procedimientos en los que interviene la sociedad civil organizada, para lograr consensos y tomar decisiones referidas al accionar del Gobierno Municipal y el futuro bienestar de los habitantes.
- III. La rendición pública de cuentas consiste en el proceso a través del cual el Gobierno Municipal informa sobre sus acciones realizadas en gestión pública municipal, en caso de incumplimiento se aplicarán sanciones conforme lo que establecen las leyes nacionales. La rendición pública de cuentas comprende: las actividades de información, discusión, análisis, evaluaciones y toma

de decisiones que concluyen con la aprobación de la gestión, su rechazo o solicitud de correcciones, este proceso se realiza con la participación equitativa, género y generacional de la sociedad civil organizada.

- IV. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública municipal, conforme a los principios y disposiciones establecidas en la Constitución y la ley nacional marco de participación y control social.
- V. El ejercicio de la participación y el control social se ejercerá conforme lo que establece los artículos 241 y 242 de la Constitución y las disposiciones de las leyes nacionales.

ARTÍCULO 54. (OBLIGATORIEDAD)

Se establece la obligatoriedad del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá de coordinar con la sociedad civil organizada, para el ejercicio de la participación y control social.

CAPÍTULO OCTAVO CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 55. (CONTROL SOCIAL MUNICIPAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el ejercicio del control en la gestión municipal, a efecto de precautelar la eficiencia, eficacia, transparencia, el acceso amplio, oportuno y democrático de la información y la participación directa de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará la participación y control social en la construcción participativa de legislación y normativa, según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

ARTÍCULO 56. (ESPACIOS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

El Gobierno Autónomo Municipal deberá instituir espacios abiertos permanentes de participación y control social con toda la ciudadanía y la población; sin ser limitativos, los siguientes:

1. Planificación operativa municipal, son los espacios convocados por el Órgano Ejecutivo en coordinación con el Concejo Municipal, quienes reúnen a los actores de la participación y control social para iniciar y reformular el proceso de planificación operativa anual.
2. Debate de leyes municipales, son espacios en los cuales el Concejo Municipal convoca a los actores de la participación y control social para el debate de los proyectos de Ley Municipal, sobre la base de las competencias exclusivas municipales.

3. Rendición pública de cuentas, son espacios en los cuales el Órgano Ejecutivo y el Concejo Municipal convocan a los actores de la participación y control social para la presentación de informes de avance y/o informes de la gestión anterior.
4. Responsable para el fortalecimiento de la participación y control social, el Órgano Ejecutivo propondrá una terna ante el Concejo Municipal, a fin de que éste elija en razón de los méritos al responsable para el fortalecimiento de la participación y control social.

ARTÍCULO 57. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal garantiza la lucha contra la corrupción, conforme lo que establecen las leyes nacionales.

TÍTULO V ENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 58. (DEFENSORÍA DEL USUARIO Y CONSUMIDOR)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal velará por la defensa del consumidor, consumidora, usuario y usuaria en el Municipio, mediante la fiscalización al servicio de las proveedoras y proveedores, a modo de garantizar el cumplimiento al menos de:
 1. Las normas de seguridad, calidad, cantidad, inocuidad, rotulado y/o etiquetado del bien, producto o servicio que corresponde a su rubro y todas aquellas normas aplicables a los mismos.
 2. La consignación del precio del bien, producto o servicio en moneda nacional.
 3. La buena atención, con calidad, cordialidad y respeto a los usuarios y consumidores de bienes, productos y servicios.
 4. La responsabilidad por la calidad de los productos y servicios ofrecidos, la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben, y la veracidad de la información comercial, de acuerdo con su participación, las mismas que no deberán ser contrarias a las buenas costumbres y dignidad de la población en general.
 5. Las prácticas de conducta de competencia leal, que aseguren el abastecimiento regular de los productos y servicios esenciales.
 6. La provisión de información sobre la instancia municipal responsable de la defensa del consumidor, consumidoras, usuarios y usuarias.
- II. El régimen de defensa del usuario y del consumidor estará establecido por Ley Municipal, y para ello se creará una defensoría del usuario y consumidor, que atenderá los reclamos y peticiones de resguardo jurídico de los derechos de los habitantes del Municipio de Alcalá.

ARTÍCULO 59. (INTENDENCIA MUNICIPAL)

La Intendencia Municipal es una instancia pública municipal de Alcalá, constituida para coadyuvar en el cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias

municipales establecidas en la Constitución, así como en el cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal, en toda la jurisdicción municipal con oficina específica.

ARTÍCULO 60. (EMPRESAS MUNICIPALES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá está facultado para crear, constituir, disolver o participar en empresas públicas, privadas y mixtas, para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos.

ARTÍCULO 61. (REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES)

El Concejo Municipal de Alcalá deberá aprobar la Ley Municipal del Sistema de Regulación Municipal de Servicios Públicos, la cual contendrá procedimientos, marco institucional y aquellos aspectos que sean necesarios para su funcionamiento.

TÍTULO VI COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. (SALUD)

El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental y central, garantizará el acceso físico, territorial y económico de la competencia en salud, para ello deberá:

1. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
3. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud, considerando normas y políticas públicas vigentes.
4. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del Municipio.
5. Ejecutar el componente de atención de salud, haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades en las comunidades urbanas y rurales.
6. Dotar de la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
7. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, de manera oportuna, así como supervisar y controlar su uso.

8. Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
9. Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.
10. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.
11. Establecer mecanismos de mejor participación de la sociedad e instituciones involucradas en el tema salud.
12. Gestionar y generar recursos para la adquisición de medicamentos genéricos y esenciales.
13. Contratación de personal de salud, previo examen de competencia por ente especializado.
14. Garantizar la estabilidad laboral del personal de salud de los diferentes establecimientos para dar continuidad al servicio, respetando la institucionalidad de los cargos.
15. Evaluaciones periódicas al personal de salud por una comisión de instancias representativas, de acuerdo a la rama que corresponda.
16. Garantizar el seguro estudiantil en el primer nivel, mientras se implemente el Sistema Único de Salud.
17. Establecer acuerdos con instituciones y programas nacionales y departamentales para universalizar el servicio único de salud dentro del Municipio.
18. Establecer la conformación y funcionamiento del Consejo Social Municipal de Salud, dentro del marco de la normativa legal vigente y las políticas públicas nacionales de salud.
19. Implementar y fomentar la medicina tradicional de acuerdo a normativa legal vigente.
20. Promocionar la elaboración de medicamentos naturales y tradicionales.
21. Establecer y garantizar políticas para resguardar la seguridad alimentaria, con la finalidad de disminuir los índices de desnutrición.
22. Otras competencias.

ARTÍCULO 63. (HÁBITAT Y VIVIENDA)

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y gestionará el acceso físico, económico y territorial a la vivienda y a la vivienda social, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, con legitimidad y legalidad, en el marco de lo establecido por la Constitución y la ley, y coordinando con los otros niveles de gobierno, para ello deberá:

1. Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda.
2. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.
3. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
4. Regularizar el derecho propietario a partir de políticas municipales, departamentales y nacionales, respetando la propiedad privada.
5. Establecer programas de mejoramiento de vivienda priorizando sectores vulnerables.
6. Garantizar e implementar áreas de equipamiento y áreas verdes, de acuerdo a normas técnicas vigentes.

ARTÍCULO 64. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)

El Gobierno Autónomo Municipal identificará fuentes de abastecimiento de agua potable y para alcantarillado, en coordinación con los otros niveles de gobierno, para ello deberá:

1. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
2. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos, podrán ser transferidos al operador del servicio.
3. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro, conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
4. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.
5. Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
6. Generar políticas para garantizar el servicio de agua potable en el Municipio.
7. Establecer políticas de uso y administración de agua de consumo humano.
8. Preservación, resguardo y protección de fuentes de agua, garantizando la calidad y cantidad de las vertientes y nacientes de agua para consumo humano.
9. Establecer e implementar políticas, planes, proyectos y mecanismos para el tratamiento de aguas servidas y residuales.

10. Generar políticas de control de aguas servidas, basadas en normativas establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 65. (EDUCACIÓN)

En coordinación con el Gobierno Departamental y Central, el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá gestionará el acceso físico, territorial y económico a la educación básica (inicial, primaria, secundaria, especial) para toda la población del Municipio, para ello deberá:

1. Garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Plurinacional en la jurisdicción municipal, en lo que respecta a la educación, en el marco de las normativas sectoriales vigentes.
2. Promover la educación comunitaria, universal, pública, obligatoria, integradora, inclusiva, intra e intercultural, plurilingüe, productiva, científica, técnica, tecnológica, única, diversa y plural.
3. Promover la educación productiva, orientada a la producción intelectual y material, al trabajo creador y a la relación armónica de los sistemas de vida con el medio ambiente o la Madre Tierra, en concordancia con la visión de desarrollo municipal.
4. Gestionar, promover y fomentar la educación no formal para adultos en el ámbito económico, productivo, empresarial, social, político y ambiental.
5. Promover el desarrollo de una formación científica, técnica, tecnológica y productiva, a partir de saberes y conocimientos propios.
6. Formar una conciencia productiva, comunitaria y ambiental en las y los estudiantes, fomentando la producción y consumo de productos ecológicos, con seguridad y soberanía alimentaria, conservando y protegiendo la biodiversidad.
7. Implementar políticas educativas de formación continua y actualización de maestras y maestros en todos los subsistemas: Regular, Alternativo y Especial.
8. Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social.
9. Formular y ejecutar participativamente el Plan Sectorial Municipal de Educación, y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal Autónomo.
10. Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial.
11. Apoyar el funcionamiento orgánico de los Consejos Educativos Sociales Comunitarios, estableciendo niveles de integración de los padres de familia.
12. Fortalecer, equipar y promover a las direcciones distritales y de núcleos que se encuentren en su jurisdicción territorial.

13. Apoyar a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.
14. Gestionar recursos del Tesoro General, a objeto de financiar al sector de Educación en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.
15. Garantizar la elaboración y ejecución del currículo regionalizado, en concordancia con el nivel central del Estado Plurinacional.
16. Promover políticas de incentivo de apoyo a estudiantes destacados con talento extraordinario y de escasos recursos económicos, sujeto a reglamentación especial.
17. Promover, gestionar y garantizar la alimentación escolar de manera oportuna y equitativa, con productos locales en condiciones sanitarias de almacenamiento.
18. Gestionar y garantizar el transporte escolar.
19. Coadyuvar en la contratación de profesionales que conozca el contexto municipal previa evaluación.
20. Gestionar, crear y garantizar recursos para internados estudiantiles.
21. Gestionar y promover, en instancias que corresponda, la orientación vocacional en los dos últimos cursos del nivel secundario en las diferentes áreas de formación superior.
22. Reconocer y respetar la estructura sindical docente y organizaciones dentro del ámbito educativo.
23. Promocionar y respetar los derechos laborales, docente administrativo, del sector educativo, en el marco de las políticas nacionales.
24. Apoyar y fortalecer programas que erradiquen el analfabetismo.
25. Fortalecer y fomentar la educación alternativa, de acuerdo a la demanda local.
26. Crear políticas locales para garantizar la culminación del nivel primario y secundario, según la normativa vigente.
27. Crear becas incentivo en todas las áreas de la educación para estudiantes destacados con talento extraordinario.
28. Otras políticas públicas designadas por ley.

ARTÍCULO 66. (PATRIMONIO CULTURAL)

La gestión municipal, en función a su capacidad financiera, promoverá la producción, exhibición y preservación del arte local mediante la construcción de centros de espectáculos artísticos y de exhibición, así como el fortalecimiento de las capacidades técnicas para la producción artística, para ello deberá:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias

y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico-culturales.
4. Generar políticas y normar la restauración, conservación de las edificaciones y patrimonio histórico del Municipio.
5. Establecer normas de planificación del desarrollo urbano que mantengan las características arquitectónicas propias del Municipio.

ARTÍCULO 67. (RECURSOS NATURALES)

En coordinación con el Gobierno Departamental y Central, el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá gestionará el acceso físico, territorial y económico a los recursos naturales, para ello deberá:

1. Ejecutar la conservación de suelos, recursos forestales y bosques, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.
2. Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.
3. Promover políticas de conservación y protección de las serranías de Waka, Capira y Toro K'ocha, con riqueza histórica y atractivos turísticos.

ARTÍCULO 68. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE)

El Gobierno Autónomo Municipal definirá políticas municipales, en el marco de sus competencias para promover la generación, conservación y protección de los macropulmones ecológicos: como bosques, parques ecológicos, reservas forestales y otros, para ello deberá:

1. Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción.
2. Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.
3. Generar y ejecutar políticas de gestión integral de residuos sólidos, preservando el medio ambiente y la salud de la población.
4. Generar políticas de forestación, reforestación y manejo de bosques exóticos y nativos.
5. Crear políticas de regulación y conservación de plantas medicinales.

6. Establecer programas de concienciación y control sobre la cría de animales domésticos que afectan al medio ambiente.
7. Establecer políticas de protección y preservación de la flora y fauna de especies en extinción.

ARTÍCULO 69. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO)

En coordinación con el Gobierno Departamental y Central, el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá gestionará el acceso físico, territorial y económico a los recursos hídricos y riego, para ello deberá:

1. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y microrriego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas, en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos.
2. Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.
3. Construir y mejorar la infraestructura de riego y acueductos, identificando los mejores sistemas de captación de agua en cantidad y calidad.
4. Promover la implementación de tecnologías eficientes de uso del agua en parcela y la conservación del suelo, recuperando saberes, ciencia y tecnología.
5. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de cosecha de aguas, construcción de represas, riego y microrriego de manera exclusiva o concurrente.
6. Fomentar estudios de calidad de agua y balances hídricos por cuencas y microcuencas que permitan el uso adecuado del agua en actividades agropecuarias, protegiendo el suelo y la vida.
7. Diseñar políticas y estrategias de protección de todas las fuentes como ríos, quebradas, manantiales, etc.
8. Regular la construcción de infraestructura de riego, considerando los efectos mínimos o nulos al medio ambiente.
9. Regular la distribución de uso de agua con normas y políticas, en coordinación con los comités y usuarios.
10. Promover políticas de complementación a la construcción de sistemas de riego, con la protección de la fuente de agua en toda su captación vertiente o vaso.

ARTÍCULO 70. (ÁRIDOS Y AGREGADOS)

En el marco del cumplimiento de las normas de manejo integral de cuencas o ríos, el Gobierno Autónomo Municipal podrá realizar la explotación de los áridos y agregados de la jurisdicción territorial del Municipio, para ello deberá:

1. El gobierno municipal tendrá a su cargo el manejo de áridos y agregados, según manda la Constitución Política del Estado Plurinacional, en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda.

2. En los términos que establezca la Ley Municipal, regular la explotación de áridos y agregados en coordinación con las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
3. Regular el aprovechamiento de áridos con manejo sostenible y evitando efectos negativos para la población y el medio ambiente.

ARTÍCULO 71. (DESARROLLO RURAL INTEGRAL)

En coordinación con el Gobierno Departamental y Central, el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá gestionará el acceso físico, territorial y económico para el desarrollo rural integral, para ello deberá:

1. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral, en coordinación con los planes y políticas departamentales.
2. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.
3. Promover el desarrollo rural integral en base a sus potencialidades y vocaciones productivas.
4. Fomentar planes y programas de desarrollo rural integral con los Pueblos Indígena Originario Campesinos.

ARTÍCULO 72. (TURISMO)

En el marco de las políticas y estrategias nacionales y departamentales en turismo, el Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con el sector turístico local privado y comunitario, establecerá mediante Ley Municipal, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
2. Formular políticas de turismo local.
3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios y privados.
6. Apoyar, promover y liderar el turismo mancomunado, priorizando la ruta de Doña Juana Azurduy de Padilla.
7. Crear políticas de investigación e identificación de atractivos turísticos en el Municipio.

ARTÍCULO 73. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL)

En coordinación con el Gobierno Departamental y Central, el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá gestionará el acceso físico, territorial y económico para el ordenamiento territorial, para ello deberá:

1. Elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígena originario campesinos.
2. Diseñar y ejecutar, en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del Municipio en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígena originario campesinos.
3. Tomar como base de planificación el Plan de Ordenamiento Predial y Plan Desarrollo Comunal.
4. Crear e implementar un centro de estadísticas del Municipio.
5. Mantener los límites municipales establecidos con anterioridad, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 74. (TRANSPORTE)

Es competencia del Gobierno Autónomo Municipal:

1. Planificar y desarrollar el transporte urbano e intercomunal, incluyendo el ordenamiento del tránsito en el Municipio.
2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional.
3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.
6. Generar mecanismos para cobro por el uso de vías municipales.
7. Coordinar con las instancias correspondientes para exigir y hacer cumplir que la prestación de servicios de transporte sea de calidad.

ARTÍCULO 75. (ENERGÍA)

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la generación de energías alternativas mediante generadores hídricos, solares, eólicos y otros, para la demanda local, en función a las necesidades y posibilidades, para ello deberá:

1. Gestionar ante las instancias competentes el acceso, la disponibilidad y el mantenimiento del servicio de energía eléctrica para el Municipio.
2. Generar e implementar políticas de defensa del consumidor.
3. Elaborar y gestionar proyectos de energías alternativas.
4. La representación de los socios y usuarios ante empresas de servicios de energía deberá emerger del mandato de los mismos.

5. Gestionar ante instancias correspondientes el acceso y disponibilidad de gas natural a domicilio.

ARTÍCULO 76. (SEGURIDAD CIUDADANA)

En coordinación con el Gobierno Departamental y Central, el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá gestionará el acceso físico, territorial y económico para la seguridad ciudadana, para ello deberá:

1. Controlar el expendio de bebidas alcohólicas.
2. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura policial en los lugares requeridos.
3. Implementar políticas, acciones e institucionalizar instancias para evitar la violencia a la mujer y hombres, a la niñez y adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad y otras poblaciones vulnerables.
4. Promover y participar en el diseño del plan municipal de seguridad ciudadana.
5. Elaborar normas para el Municipio, que regulen la seguridad ciudadana, el control y seguimiento.
6. Realizar control de precios, con el propósito de lograr estabilidad de los mismos para los productos básicos de la canasta familiar en el Municipio.
7. Otras normativas y políticas asignadas por ley.

ARTÍCULO 77. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES)

En coordinación con el Gobierno Departamental y Central, el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá ejercerá las competencias de gestión de riesgos y atención de desastres naturales, para ello deberá:

1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE), que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias.
2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgos y atención de desastres.
3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y repor-

tarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).

6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
8. Implementar sistemas de alerta temprana.
9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa, capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgos, desastres y/o emergencia.
10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal, en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el Municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera (seguro agrícola y otros) para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.
14. Crear una Unidad de Gestión de Riesgos y desastres naturales a nivel municipal.
15. Crear comités de prevención de riesgos en cada distrito, con participación de las comunidades y equidad de género.
16. Recuperar los saberes locales ancestrales para la prevención de los desastres naturales y el cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO ACREDITACIÓN COMPETENCIAL

ARTÍCULO 78. (ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE COMPETENCIAS)

La asignación y ejecución de competencias se encuentran reguladas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes del Gobierno Central y la presente Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 79. (PRINCIPIOS DE LA ASIGNACIÓN COMPETENCIAL, GRADUALIDAD Y PROGRESIVIDAD)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá asumirá las competencias asignadas secundarias, conforme las leyes nacionales y la Constitución Política del Estado,

además podrá ejercerlas de manera gradual y progresiva, conforme establece la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 80. (COMPETENCIAS COMPARTIDAS CON EL NIVEL CENTRAL)

Las competencias compartidas con el nivel central están delimitadas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, mismas que son las siguientes:

1. Régimen electoral municipal.
2. Servicios de telefonía fija, móvil, internet y telecomunicaciones.
3. Electrificación urbana.
4. Juegos de lotería y de azar.
5. Relaciones internacionales, en el marco de la política exterior del Estado.
6. Establecimiento de instancias de conciliación ciudadana para la resolución de conflictos entre vecinos, sobre asuntos de carácter municipal.
7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos municipales.

ARTÍCULO 81. (COMPETENCIAS CONCURRENTES CON EL NIVEL CENTRAL)

Las competencias concurrentes con el nivel central están delimitadas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, mismas que son las siguientes:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. Gestión del sistema de salud y educación.
3. Ciencia, tecnología e investigación.
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5. Servicio meteorológico.
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
8. Residuos industriales y tóxicos.
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.
10. Proyectos de riego.
11. Protección de cuencas.
12. Seguridad ciudadana.
13. Sistema de control gubernamental.
14. Vivienda y vivienda social.
15. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

ARTÍCULO 82. (TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS)

La transferencia o delegación de competencias estará regulada por la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización,

que indica claramente que la transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos. Asimismo, señala que la delegación total o parcial de una competencia implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad territorial que la recibe.

ARTÍCULO 83. (PROCESO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS)

El Gobierno Autónomo Municipal asumirá todas las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, conforme lo que establece el artículo 270 de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 84. (PROCESO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DESDE EL MUNICIPIO)

Para la transferencia o delegación de competencias de manera total o parcial entre sí, se establecerán mediante leyes suscritas de los **órganos** legislativos de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 85. (ALCANCE COMPETENCIAL DE ACUERDO A MATERIAS)

La determinación de los alcances competenciales requiere de análisis y evaluación de las competencias primarias asignadas por la Constitución, y secundarias asignadas por ley del nivel central, para ello el Gobierno Autónomo Municipal deberá implementar criterios para analizar y evaluar el ejercicio efectivo de competencias.

TÍTULO VII RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86. (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RÉGIMEN FINANCIERO)

- I. La administración de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:
 1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por el Gobierno Autónomo Municipal, verificando que su programación operativa y estratégica plurianual se enmarque en la disponibilidad efectiva de recursos.
 2. Autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

3. Equidad con solidaridad a través de la implementación concertada de mecanismos que contribuyan a la distribución más equitativa de los recursos disponibles para el financiamiento de sus competencias.
 4. Coordinación constructiva y lealtad institucional para la implementación de cualquier medida que implique un impacto sobre los recursos del Gobierno Autónomo Municipal, en el ámbito de su jurisdicción.
 5. Asignación de recursos suficientes para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza.
- II. Regular el régimen económico financiero en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y otras disposiciones legales vigentes relacionadas al ámbito municipal.
- III. El régimen económico financiero regula los recursos percibidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá de diferentes fuentes internas y externas, así como la asignación equitativa y solidaria, conforme a sus competencias establecidas en las disposiciones legales vigentes, para el vivir bien de la población del Municipio de Alcalá.
- IV. El régimen económico financiero en el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá se administra bajo los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia y sostenibilidad.

ARTÍCULO 87. (PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES)

- I. El patrimonio y bienes municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá están constituidos por los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que son financiados con recursos internos y/o externos (transferencias y/o donaciones de instituciones públicas o privadas).
- II. Los bienes patrimoniales asignados por ley nacional son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, tal como lo establece el artículo 339.II de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 88. (CONCESIONES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá podrá otorgar concesiones o ceder a una persona o entidad una pertenencia del Gobierno Autónomo Municipal, o la gestión de un servicio público de su propiedad, con carácter temporal, cuyas condiciones se establecerán en un reglamento expreso.

ARTÍCULO 89. (INVERSIÓN EN VALORES FINANCIEROS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá podrá adquirir e invertir en bonos y valores en empresas rentables, cuyas calificaciones de riesgo sean iguales a las permitidas por las entidades reguladoras, autorizada por dos tercios de la máxima

instancia legislativa. Utilidades que serán invertidas en proyectos productivos, de acuerdo a procedimientos de la normativa vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 90. (TESORO MUNICIPAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá debe constituir e implementar el tesoro municipal en función a su capacidad financiera y en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el órgano rector, contar con políticas adecuadas para el manejo del tesoro municipal, enmarcadas en la normativa legal vigente.
- II. Son recursos del tesoro del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá los ingresos tributarios, no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios que, en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población del Municipio de Alcalá, administrados bajo los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia y sostenibilidad.

ARTÍCULO 91. (INGRESOS PROPIOS)

Son ingresos propios todos aquellos recursos que genera el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, en este marco se establecerán y aplicarán políticas que garanticen la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y equidad en la recaudación de recursos propios.

ARTÍCULO 92. (INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá promoverá actividades económicas, culturales, deportivas y sociales para generar ingresos tributarios y no tributarios, sujetos a reglamentación específica.
- II. Aplicar un control adecuado a las características del municipio para el pago de sitiajes al comercio informal, sujeto a reglamentación específica.
- III. Contar con una política tributaria que otorgue como incentivo la exención de pago de tributos a asociaciones, OECAS, pequeñas y medianas empresas nuevas que se instauren y estén consolidadas en el Municipio, el tiempo de exención estará sujeto a reglamentación específica.

1. Ingresos tributarios

1.1. Impuestos

- a. Impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, conforme a ley básica del nivel central del Estado.

- b. Impuestos a la propiedad de vehículos automotores terrestres, conforme a ley básica del nivel central del Estado.
- c. Impuesto a la transferencia de inmuebles y vehículos, siempre que el acto de disposición sea de origen oneroso y por personas que no tengan por giro esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d. Impuesto a la chicha del maíz.

1.2. Patentes municipales

- e. Patentes por el funcionamiento de actividades económicas (ferias y otros).
- f. Patentes por espectáculos públicos.
- g. Patente a la extracción de áridos y agregados.

1.3. Tasas

- h. Tasa de aseo urbano.
- i. Tasa de alumbrado público.
- j. Otros.

2. Ingresos no tributarios

Se consideran ingresos no tributarios los recursos provenientes de concesiones, actos jurídicos o explotación de los bienes municipales existentes en la jurisdicción municipal de Alcalá con carácter enunciativo y no limitativo. Los recursos monetarios que se originen se destinarán íntegramente a la inversión. Estos recursos estarán sujetos a reglamentación específica.

- a. Venta de bienes y servicios.
- b. Enajenación de activos.
- c. Donaciones y legados a favor del Municipio.
- d. Transferencias y contribuciones.
- e. Indemnización por daños a la propiedad municipal.
- f. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
- g. Operaciones de crédito público.
- h. Otros ingresos no tributarios.

ARTÍCULO 93. (DOMINIO TRIBUTARIO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá debe generar estrategias y políticas de cobro de impuestos, y reglamentar todos los impuestos de competencia municipal.

ARTÍCULO 94. (CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL Y OTROS)

- I. Toda creación y/o modificación de impuestos por el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial, además deberán ser coordinados con el control social.
- II. Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos justificados, técnica, económica y legalmente, podrán ser propuestos a iniciativa del Concejo Municipal o del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá.
- III. Las ciudadanas y ciudadanos también podrán presentar ante la máxima instancia legislativa o al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, según corresponda, sus propuestas de creación y/o modificación de impuestos.
- IV. Las propuestas de creación y/o modificación estarán sujetas a normativa vigente.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá administrará los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

CAPÍTULO TERCERO TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 95. (TRANSFERENCIAS Y FONDOS)

Son los recursos por participación en los ingresos tributarios nacionales, procedentes de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables. Participación en fondos de desarrollo económico o de compensaciones.

- a. Captar fuentes de financiamiento, a objeto de potencializar el desarrollo del Municipio de Alcalá.
- b. Reglamentar la distribución de recursos de las transferencias recibidas del nivel central, por concepto de coparticipación tributaria, de acuerdo a los índices de pobreza y necesidades de los distritos municipales, para eliminar las desigualdades, tomando en cuenta la extensión territorial y el número de habitantes.
- c. Buscar mecanismos de financiamiento en obras concurrentes y otras instancias de desarrollo.
- d. Generar políticas para promover el financiamiento de fuentes internas o externas, sean éstas donaciones o créditos para fomentar

proyectos de inversión priorizando necesidades, en el marco de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 96. (TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE RECURSOS POR AJUSTE COMPETENCIAL)

Si como resultado de un ajuste competencial se llegaran a incrementar las competencias hacia el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, éstas deberán considerar los recursos suficientes para cumplir las competencias transferidas y/o asignadas por las diferentes entidades territoriales autónomas.

CAPÍTULO CUARTO PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 97. (PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá establecerá procesos integrales de planificación y presupuesto participativo programado, respondiendo a la participación y control social, de acuerdo a los plazos establecidos por leyes vigentes.

ARTÍCULO 98. (PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON LA PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTAL Y NACIONAL)

El Plan de Desarrollo Municipal deberá elaborarse también con criterios de desarrollo humano, con participación social, equidad de género en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado.

ARTÍCULO 99. (ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La formulación y la elaboración del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá deben estar enmarcadas en la programación de operaciones anual, cuyo vínculo entre los planes y la asignación de recursos en el presupuesto forman parte de la planificación de corto plazo y del presupuesto plurianual, que implica definir año a año las prioridades y orientaciones globales de los recursos y de los gastos.
- II. El presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá es la propuesta económica, técnica, social y política agregada y consolidada de la administración municipal y de las posibles empresas municipales, para la obtención de recursos y la asignación de éstos, que prepara para satisfacer las necesidades y demandas sociales dentro de la jurisdicción del Municipio de Alcalá.
- III. El ciclo presupuestario participativo es el proceso integral e interrelacionado que comprende las etapas de:
 - a. Formulación del presupuesto.
 - b. Análisis y aprobación.
 - c. Ejecución del presupuesto.

- d. Seguimiento.
 - e. Rendición pública de cuentas y evaluación.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá debe garantizar espacios de participación equitativa de la sociedad civil en la formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Operativo Anual, presupuesto anual y plurianual.
- V. Las modificaciones presupuestarias podrán ser realizadas a requerimiento institucional y demandas de la sociedad civil, aplicando mecanismos y modalidades de planificación y normativa legal vigente.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá deberá elaborar un reglamento específico para el ciclo presupuestario del Municipio de Alcalá, en el marco de las normas vigentes.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá garantizará presupuesto para reducir las vulnerabilidades de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y hombres víctimas de violencia.
- VIII. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá debe prever y gestionar recursos para la atención de desastres naturales y reducir los riesgos climatológicos.

ARTÍCULO 100. (PRESUPUESTO PLURIANUAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá debe elaborar su presupuesto plurianual en base a los objetivos, políticas y metas que permitan alcanzar en el mediano y largo plazo la concreción de la visión de desarrollo del Municipio de Alcalá. El presupuesto plurianual debe ser el elemento articulador entre la planificación estratégica y operativa del Municipio, y será elaborado en el marco de las normas nacionales emitidas por el órgano rector.

ARTÍCULO 101. (PLANILLA SALARIAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá debe garantizar una planilla salarial transparente, que refleje las funciones y la responsabilidad de las autoridades y el personal, en función de la capacidad financiera del Municipio.
- II. La planilla del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá debe garantizar la seguridad laboral, en función al desempeño, de todos los servidores públicos del Municipio, buscando eficiencia, eficacia y continuidad de los planes y proyectos.
- III. El reglamento interno de administración de personal deberá estar estructurado considerando la selección, contratación, inducción y evaluación del desempeño del personal, y en base a la normativa legal vigente. El reglamento interno deberá contemplar, entre otros, el incentivo a los buenos funcionarios municipales con cursos de capacitación y diferentes beneficios. Así también, deberá elaborarse un manual de funciones de acuerdo a la estructura orgánica que se asuma en el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, en el

cual se describan las funciones y el perfil profesional que deben cumplir los servidores públicos del Municipio, en ambos órganos de gobierno.

CAPÍTULO QUINTO CONTROLES FINANCIEROS

ARTÍCULO 102. (RELACIÓN CON LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO)

Conforme establezca sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal coordinará y cooperará a la Contraloría General del Estado Plurinacional para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 213 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 103. (AUDITORÍA INTERNA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá conformará una Unidad de Auditoría Interna, de manera independiente o en forma mancomunada, responsable del control interno, en función a procedimientos vigentes.

TÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 104. (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá deberá obligatoriamente revalorizar y actualizar el inventario de activos fijos, el último año de la gestión de cada Gobierno Municipal.
- II. El responsable de activos deberá registrar y mantener actualizado el inventario de activos fijos, de acuerdo a procedimiento y normativa vigente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá deberá informar a la instancia competente, de forma anual, sobre sus bienes muebles e inmuebles.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá deberá transparentar las adquisiciones y bajas de patrimonio municipal, de acuerdo a procedimiento y normativa vigente.
- V. Los activos del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, para su enajenación, deberán ser autorizados por el Concejo Municipal y posterior trámite conforme lo que establecen los artículos 158.I.13 y 339.II de la Constitución, velando por los intereses institucionales y de la población, bajo reglamentación específica y en procesos transparentes y públicos, recursos que estarán destinados a la inversión.

ARTÍCULO 105. (MECANISMOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS)

Los mecanismos y sistemas de administración del patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá están establecidos en la ley y en su reglamento de manejo y disposición de bienes.

ARTÍCULO 106. (MECANISMOS DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA NORMATIVA NACIONAL)

- I. Toda adquisición de bienes y servicios, otorgamiento de concesiones y demás contratos, estarán de acuerdo a la normativa nacional vigente, mediante un procedimiento que garantice la imparcialidad y transparencia en la administración e igualdad de oportunidades para los oferentes.
- II. Los bienes y servicios deberán cumplir el fin para el cual fueron adquiridos o contratados.

TÍTULO IX PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 107. (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PLANIFICACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá es responsable de elaborar y ejecutar planes, políticas, estrategias, proyectos con los instrumentos y recursos establecidos en la planificación y la normativa legal vigente, que promuevan el desarrollo urbano y rural equitativo y solidario.
- II. El Ciclo de Gestión Municipal Participativa (CGMP) son espacios donde la sociedad civil organizada participa para la formulación de políticas públicas y posterior control social, conforme lo que establece la Constitución y las leyes nacionales.
- III. **El Ciclo de Gestión Municipal Participativa tendrá dos espacios:**
 - Participación ciudadana mediante la planificación participativa y
 - El control social mediante rendición de cuentas públicas.
- IV. El componente de participación ciudadana, mediante planificación participativa, tiene tres eventos llamados encuentros municipales de aprobación social en los cuales se inicia, desarrolla y concluye la elaboración del Programa de Operaciones Anual (POA) de la próxima gestión, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal (PDM).
- V. Es también una oportunidad para el intercambio de información sobre la gestión municipal, reforzando la transparencia de la gestión municipal y de control social.
- VI. El componente de control social mediante rendición de cuentas tiene dos eventos llamados rendición pública de cuentas, que son espacios de encuentro, discusión, análisis y toma de decisiones entre los actores, y se llevan a cabo cada cuatrimestre cumpliendo de esta manera con las normas que señalan que las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno municipal haya tenido responsabilidad y que deberá

realizarse luego de la amplia difusión de manera previa y oportuna de su informe por escrito.

- VII. En la rendición pública de cuentas deberán participar las instituciones privadas y públicas, para mostrar la transparencia en el manejo de los proyectos y programas que se ejecutan en el Municipio.

ARTÍCULO 108. (SUJECCIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO)

La planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá considerará el Plan Nacional de Desarrollo para el ejercicio de competencias concurrentes o compartidas con otras instancias del Estado Plurinacional, y en aquellas que se definan como necesidad para el Municipio.

ARTÍCULO 109. (MECANISMOS DE RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y REGIONAL)

Se establece como mecanismos de relación con el Plan de Desarrollo Departamental y Regional los acuerdos, cartas de intenciones, convenios macros y específicos y otros documentos, además de la normativa específica aprobada.

ARTÍCULO 110. (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá garantizará la elaboración y ejecución de la planificación estratégica institucional, basada en las necesidades, realidad y la visión municipal con participación ciudadana.

ARTÍCULO 111. (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá deberá considerar, en primera instancia, los proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo Municipal para la elaboración del Programa Operativo Anual.
- II. En segunda instancia, se realizará una planificación y priorización participativa aprobada por la sociedad civil organizada.
- III. La elaboración, ejecución y aprobación estarán sujetas a la normativa legal específica nacional y municipal aprobada.

ARTÍCULO 112. (PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá deberá establecer mecanismos que permitan contar con un Plan de Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso de Suelos actualizados, que cumplan los siguientes fines:

1. Aprovechamiento de las potencialidades del territorio.
2. Zonificación agropecuaria.
3. Normar los asentamientos urbanos, aprovechamiento de suelos y construcciones.
4. Delimitar la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.
5. Delimitación del radio urbano de los centros poblados.

6. Elaborar el plan de manejo integral de cuencas.

ARTÍCULO 113. (PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL)

El Plan de Desarrollo Municipal incluirá la planificación de cada una de las temáticas del desarrollo integral (desarrollo humano, territorial, económico, de la madre tierra, institucional, legislativo y otros), pudiendo además, en caso de que existiesen suficientes recursos para la gestión, contar con planes específicos por ámbitos temáticos.

TÍTULO X INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 114. (INICIATIVA CIUDADANA PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA)

Está instituida para la presentación de proyectos, actividades y normativa de carácter municipal. Realización de referéndum, revocatoria de mandato para autoridades municipales de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 115. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA)

Consistirá en el proceso de elaboración de planes, programas y proyectos municipales con la participación ciudadana, enmarcada en la normativa administrativa vigente.

ARTÍCULO 116. (CONSULTAS MUNICIPALES)

Definida como el proceso de convocatoria para consultas ciudadanas de carácter no obligatorio ni vinculante, a iniciativa del Gobierno Municipal Autónomo sobre temas relacionados a la gestión municipal.

ARTÍCULO 117. (REFERENDOS MUNICIPALES)

Proceso de convocatoria de carácter municipal obligatorio y vinculante, sujeto a la Constitución Política del Estado Plurinacional, para decidir o resolver políticas de gestión del Gobierno Municipal Autónomo.

ARTÍCULO 118. (REVOCATORIA O PÉRDIDA DE MANDATO MUNICIPAL)

- I. Proceso de convocatoria de carácter municipal obligatorio y vinculante, sujeto a la Constitución Política del Estado Plurinacional, para definir la continuidad o no de las funciones de las autoridades municipales electas, en coordinación con el Órgano Electoral.
- II. El mandato de las autoridades municipales electas de Alcalá puede ser revocado, de acuerdo a normativa vigente.

TÍTULO XI DE LAS RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

ARTÍCULO 119. (ACUERDOS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES E INTERGUBERNAMENTALES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá podrá suscribir convenios y/o contratos entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel

central del Estado, personas naturales o colectivas, públicas y privadas, para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

- II. Los convenios intergubernativos se realizarán conforme lo que establece la ley nacional, y los convenios interinstitucionales se realizarán conforme a Ley Municipal.

ARTÍCULO 120. (PREVISIONES EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DE REGIONES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá impulsará la conformación de una región, como espacio de planificación y gestión, se constituirá por acuerdo entre las entidades territoriales autónomas municipales, con la finalidad de cumplir objetivos comunes de desarrollo.

TÍTULO XII JURISDICCIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 121. (UBICACIÓN DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL)

El Municipio de Alcalá se encuentra ubicado en la parte central del departamento de Chuquisaca, al centro de la provincia Tomina.

ARTÍCULO 122. (DISTRITOS MUNICIPALES)

El Gobierno Municipal de Villa Alcalá creará los Distritos Municipales o Distritos Indígena Originario Campesinos, conforme a lo establecido en la Ley Municipal, la cual establecerá las condiciones y procedimientos para el efecto.

ARTÍCULO 123. (MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS, REGULACIÓN DEL PROCESO DE MANCOMUNIZACIÓN)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá establece su voluntad y capacidad asociativa, en el marco de la responsabilidad recíproca con sus pares municipales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá podrá mancomunarse con uno o más municipios, a través de sus gobiernos autónomos, de manera voluntaria y en uso de su capacidad asociativa de adquirir responsabilidades mancomunadas, comprometiendo recursos necesarios para la realización de fines, objetivos, políticas públicas y estrategias que le sean comunes.
- III. La mancomunidad de municipios busca una mayor cohesión social, articulación, eficiencia e impacto en la ejecución de proyectos e inversiones que, de manera concurrente, ejecute en el marco del acuerdo mancomunado y de acuerdo a normativa vigente.

TÍTULO XIII
REGÍMENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
REGÍMENES ESPECIALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 124. (RÉGIMEN PARA MINORÍAS QUE HABITAN EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá garantiza la participación de las minorías poblacionales en la gestión municipal, conforme a las previsiones estipuladas en la Constitución Política, las leyes del Gobierno Central, la Carta Orgánica y la normativa del Municipio.

ARTÍCULO 125. (RÉGIMEN DE IGUALDAD DE GÉNERO, GENERACIONAL Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá promoverá acciones orientadas a erradicar el androcentrismo y el patriarcalismo, mediante métodos de equidad y acciones de afirmación positiva, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y hombres en la representación política, representación social y en la participación efectiva y valorada en ámbitos intrafamiliares, comunitarios, laborales, económicos, culturales, deportivos, recreativos, educativos, religiosos, de desarrollo integral y productivo, en la vivencia cotidiana pública y privada. El régimen de equidad de género y despatriarcalización estará establecido por Ley Municipal, su conjunto de reglamentos y otras normas municipales definidas en base a los parámetros establecidos en la presente Carta Orgánica y las leyes correspondientes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá garantizará el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adulto mayor y otros reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad y equidad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en la jurisdicción municipal, en la conformación de su gobierno, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.
- III. En el marco de la protección y derechos de la infancia y niñez, el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, en coordinación con los otros niveles de gobierno del Estado, asume como prioridad la protección del interés superior de la niñez, mediante:
 - a. Promoción de acciones orientadas a erradicar la violencia intrafamiliar, escolar y mediática, la orfandad, el abandono infantil, y la trata y tráfico de infantes, niños y niñas y adolescentes.
 - b. Gestión y promoción de una educación familiar y escolar adecuada, garantizando un desarrollo sano e integral para la infancia, niñez y adolescencia.

- c. Promoción de la participación de la niñez y adolescencia en espacios políticos, culturales, sociales y otros ámbitos del Municipio (conformación del Consejo Infantil, participación en elaboración de POA y otros), basados en la igualdad, no discriminación y respeto de esta población.
- d. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, institucionalizará los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, de protección a la familia, mujer, adulto mayor personas con discapacidad, dotándole de los recursos humanos, infraestructura adecuada, equipos y materiales necesarios para su funcionamiento.
- e. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá diseñará e implementará políticas, programas y mecanismos para la prevención, atención de víctimas de violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas y/o en ejercicio de la función político-pública.
- f. Toda persona está en la obligación de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.
- g. Desarrollar programas para prevenir la violencia sexual en contra de los niños, las niñas y adolescentes en el ámbito de la escuela, la familia, la trata y el tráfico de personas, y en los ámbitos laborales.
- h. Fortalecer el sistema público de salud garantizando una atención adecuada para los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres víctimas de violencia intrafamiliar, doméstica, sexual y de género generacional.
- i. Desarrollar programas educativos con la población para prevenir la violencia y promover la denuncia de casos de violencia.
- j. Generar políticas municipales para la implementación de albergues, guarderías y casas de acogida para niñas, niños, mujeres y el adulto mayor.
- k. El régimen de la infancia, niñez y adolescencia estará establecido por la Ley Municipal de Desarrollo Integral de la Infancia, Niñez y Adolescencia, que tendrá su conjunto de reglamentos y otras normas municipales operativas definidas en base a los parámetros establecidos en la presente Carta Orgánica y las leyes correspondientes.

IV. La gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias:

- a. Garantizará la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral, a través de la atención, inclusión y participación de las y los jóvenes y adolescentes en igualdad de oportunidades, sin discriminación generacional y equidad de género, en ámbitos culturales, políticos, económicos y sociales del Municipio; garantizando así el ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

- b. Implementación de políticas públicas a través de planes, proyectos y programas de prevención de la violencia en sus diferentes formas, embarazo en adolescentes, consumo de drogas y alcohol, trata y tráfico, y otras problemáticas que afectan a esta población.
 - c. Gestionar planes, proyectos y programas de emprendimientos económicos y productivos dirigidos a jóvenes y adolescentes.
 - d. El régimen del desarrollo integral de la juventud y adolescencia estará establecido por la Ley Municipal de Desarrollo Integral de la Juventud, que tendrá su conjunto de reglamentos y otras normas municipales operativas definidas en base a los parámetros establecidos en la presente Carta Orgánica y las leyes correspondientes.
- V. En el marco de la protección de las personas adultas mayores, el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, en coordinación con los otros niveles de gobierno del Estado, asume como prioridad la protección del adulto mayor mediante:
- a. Planes, políticas, programas o proyectos de desarrollo económico, social, cultural y organizativo para la promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Se garantizará el cumplimiento de los privilegios y trato preferente de la población adulta mayor en todos los espacios públicos, privados y orgánicos sindicales del Municipio.
 - b. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
 - c. Promover e incentivar la implementación de acciones para la recuperación, ocupación e integración económica y social de las y los adultos mayores, acorde a sus capacidades, conocimientos y/o habilidades.
 - d. Garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en la elaboración, socialización, validación, aprobación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos del Municipio.
 - e. El régimen de personas adultas mayores estará establecido por la Ley Municipal de Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores, que tendrá su conjunto de reglamentos y otras normas municipales operativas definidas en base a los parámetros establecidos en la presente Carta Orgánica y las leyes correspondientes.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal velará por que todos los servicios presten las condiciones necesarias para una atención regular hacia las personas con discapacidad que requieran del servicio. Asimismo, tomará las previsiones necesarias para el apoyo social a las personas con discapacidad de su jurisdicción, mediante instalación de centros de atención, rehabilitación y acogida, así como facilitar su acceso a los servicios de salud, y otros servicios que requieran en función a las necesidades propias de su discapacidad, en el marco de las funciones del Estado y de las competencias municipales, para ello:

- a. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá promueve la integración y participación social, económica, política, cultural, autodeterminación, inclusión social, con enfoque de equidad de género y social, y sin discriminación, de acuerdo a sus usos y costumbres.
- b. Asume y promueve el desarrollo y ejecución de acciones tendientes a procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad.
- c. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá gestionará y garantizará la creación de centros de ayuda para las personas con discapacidad, en coordinación con ONG, fundaciones y otras instituciones.
- d. Existirá una unidad ejecutiva municipal responsable de las personas con discapacidad y adultos mayores, con un equipo multidisciplinario y con servicio desconcentrado territorialmente, así como el servicio de educación para el cuidado adecuado y convivencia digna con personas con discapacidad y adultos mayores.
- e. El régimen de personas con discapacidad estará establecido por la Ley Municipal de Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad, que tendrá su conjunto de reglamentos y otras normas municipales operativas definidas en base a los parámetros establecidos en la presente Carta Orgánica y las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 126. (RÉGIMEN DEL DEPORTE)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá garantiza con equidad el acceso al deporte en todas las disciplinas, sin distinción de género, generacional, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá implementará políticas, estrategias, infraestructura y equipamiento; asignará presupuestos para el fomento y la práctica del deporte recreativo, formativo y competitivo a nivel municipal, promoverá la participación y representación en el deporte de competición en los niveles departamental y nacional.

ARTÍCULO 127. (RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AL EMPLEO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá debe realizar la generación y fomento de empleo, brindando condiciones salubres adecuadas, con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, sin discriminación de ninguna naturaleza, respeto a los derechos laborales como fuente para el “Vivir Bien”, de acuerdo con lo que determina la ley y las normas laborales vigentes.

ARTÍCULO 128. (RÉGIMEN DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA)

El Gobierno Autónomo Municipal garantizará el acceso físico, territorial y económico al menos a los alimentos que componen la canasta familiar básica en el Municipio. El mismo se hará mediante:

- a. La promoción de la producción agroecológica, diversificada y suficiente de alimentos en el Municipio.

- b. Provisión de agua potable saludable para el consumo doméstico, para todas las viviendas del Municipio.
- c. La promoción, habilitación y/o construcción de centros de abasto como espacios feriales, mercados, almacenes, tiendas y otros accesibles a todas las comunidades y poblados del territorio municipal.
- d. La gestión y control de un sistema de abastecimiento de productos alimenticios a todos los centros de abasto del Municipio, de modo que garantice precios accesibles, en relación a la capacidad adquisitiva de la población local.
- e. La información y educación continua a toda la ciudadana, respecto al consumo adecuado de alimentos que garanticen una nutrición efectiva.
- f. Provee de alimentación complementaria escolar de acuerdo a los requerimientos nutricionales, en el marco de la capacidad económica municipal.
- g. Promueve, incentiva y fomenta en la población el desarrollo de hábitos alimenticios nutricionales saludables.
- h. Planificará y ejecutará programas de alimentación complementaria a favor de grupos de personas de atención prioritaria, de conformidad a criterios técnicos y económicos.

ARTÍCULO 129. (RÉGIMEN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá debe establecer políticas y estrategias de acuerdo a las competencias exclusivas asignadas.
- II. Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá el mantenimiento, mejoramiento y apertura de caminos comunales en la jurisdicción del Municipio, en coordinación con los beneficiarios.
- III. Gestionar ante las instancias correspondientes el mantenimiento de los caminos troncales e intermunicipales.

ARTÍCULO 130. (RÉGIMEN DE DESARROLLO PRODUCTIVO)

La gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá establecerá el sistema de producción local mediante normativa municipal; desarrollará al menos los siguientes mandatos:

- 1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno, en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
- 2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural, en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
- 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
- 4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.

5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción local, promoviendo su comercialización.
6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas familiares, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.
7. Incentivar y apoyar la producción agroecológica facilitando los procesos de certificación para la comercialización.
8. Facilitar la creación de fondos rotatorios sostenibles, de apoyo a emprendimientos productivos organizados e individuales, sujetos a reglamentación específica.
9. Promover ferias fijas, productivas comunales, municipales, regionales y departamentales, facilitando condiciones para el productor y consumidor.
10. Crear políticas para mejorar la comercialización de los productos en el mercado local, regional, departamental, nacional e internacional.
11. Generar políticas de control y exigencia en el buen uso y la gestión de proyectos e infraestructura productiva, financiada con recursos públicos y privados.
12. Generar y brindar asesoramiento técnico para la gestión de la infraestructura productiva.
13. Generar normas municipales para la gestión del agua (derechos, organización, mantenimiento y distribución) para riego y la infraestructura productiva.
14. Fortalecer a las organizaciones económicas en sus procesos de organización, producción, transformación y comercialización.
15. Garantizar recursos para el seguro agrícola de rubros producidos en el Municipio.
16. Impulsar, desarrollar, aprobar y ejecutar planes de desarrollo agropecuario en el Municipio.
17. Promover la producción natural, orgánica y ecológica en el Municipio.

ARTÍCULO 131. (RÉGIMEN DE MEDIO AMBIENTE)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal definirá políticas municipales, en el marco de sus competencias para promover la generación, conservación y protección de los macropulmones ecológicos: como bosques, parques ecológicos, reservas forestales y otros. Asimismo, se fortalecerá la existencia y generación de micropulmones ecológicos mediante la implementación, conservación y protección de las áreas verdes como parques, jardines, vegetación y árboles en aceras, plazas y viviendas, en centros poblados y urbanizaciones.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal normará la prohibición de la tala indiscriminada de los árboles, en el marco de sus competencias: además de establecer normas sobre la preservación, delimitación y recuperación de las áreas verdes, áreas de defensivos de ríos y otros que correspondan al Municipio, promoviendo la agroforestería y la reforestación.

- III. El Gobierno Autónomo Municipal, en sus diagnósticos sobre la situación del desarrollo local, identificará la biodiversidad y ecosistemas existentes en el territorio municipal. En coordinación con las entidades de protección de los derechos de la madre tierra y los otros niveles de gobierno del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal garantizará la protección y desarrollo de los ecosistemas y la biodiversidad existente en la jurisdicción territorial del Municipio.
- IV. Se prohibirá la tenencia obligada y comercialización de animales silvestres, salvo que sean con fines de actividad pecuaria o readaptación al ámbito natural, bajo reglamentación correspondiente. Asimismo, se prohibirá la comercialización de carne de monte y alimentos preparados con la misma.
- V. Quedará estrictamente prohibida la tala y caza de especies en extinción.

TÍTULO XIV REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 132. (PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA TOTAL O PARCIAL)

- I. La Carta Orgánica podrá ser reformada total o parcialmente, conforme al siguiente procedimiento:
- II. La reforma total de la Carta Orgánica tendrá lugar, mediante referendo municipal aprobatorio.
- III. La reforma total y parcial de la Carta Orgánica Municipal se realizará por aprobación por dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Municipal; por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento (20%) del electorado de la jurisdicción municipal; debiendo aprobar el proyecto modificado de Carta Orgánica por dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Municipal. En ambos casos señalados anteriormente, las reformas realizadas deberán sujetarse previamente a control de constitucionalidad a cargo de Tribunal Constitucional Plurinacional, antes de ser sometidas a referéndum. La vigencia de la reforma necesitará referendo aprobatorio.
- IV. La Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio, conforme lo que establece el artículo 275 de la Constitución.

ARTÍCULO 133. (DISPOSICIONES QUE REGULEN LA TRANSICIÓN HACIA LA APLICACIÓN PLENA DE LA CARTA ORGÁNICA)

- I. Todos los mandatos de la presente Carta Orgánica para el Gobierno Autónomo Municipal se aplicarán de manera progresiva, y en función a la capacidad financiera e institucional; así como en función a la operativización mediante el desarrollo legislativo y normativo del Municipio para su implementación ejecutiva.
- II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Carta Orgánica Municipal.



DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES DE SOCIALIZACIÓN



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia